

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1987

Nº 20.903

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 4 de 8 de septiembre de 1987, celebrado entre la Nación y Carson, S. A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

CONTRATO No. 4

Entre los suscritos a saber: JOSE BERNARDO CARDENAS, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-68-177, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizada por el Consejo de Gabinete en la sesión del día 10 de marzo de 1987, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor ADOLFO DOVAL SOMOZA, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-14-634, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada CARSON, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 6464 de 2 de noviembre de 1971, extendida ante la Notario Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 0845, Folio 0022, Asiento 100682 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada en la Ficha 024632, Rollo 001222, Imagen 0230 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos a la industria hote-

lera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la ampliación y remodelación del HOTEL ROMA ubicado en Avenida Justo Arosemena y calle 42 Este, La Exposición, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá, previa concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en Resolución No. 16 de 19 de diciembre de 1986.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a continuar operando el hotel de su propiedad denominada HOTEL ROMA, construido sobre las Fincas 3239 inscrita al Folio 298 del Tomo 62 de la Sección de la Propiedad e instalaciones complementarias a construirse sobre las Fincas No. 4423, inscrita al Tomo 1075 de fases, Folio 488; No. 4206, inscrita al Tomo 92, Folio 142, No. 36527, inscrita al Tomo 899, Folio 290 y No. 3358, inscrita al Tomo 71, Folio 16 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, y se compromete a realizar, por lo menos, las siguientes mejoras:

Construcción de treinta y tres (33) habitaciones debidamente habilitadas y estacionamiento para los huéspedes del hotel.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES BALBOAS

(B.368.103.00) e invertir en las mejoras o adiciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requirieran para las obras antes mencionadas una suma no menor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA BALBOAS (B.854.630.00). La suma invertida y la inversión adicional deberán mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

- Initiar la inversión adicional en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

- Initiar las operaciones en las nuevas instalaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

- Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Organismo Ejecutivo Nacional.

- Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.

- Capacitar técnicamente, en el ramo de hotelería, a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible ha-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DIFAG DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos:
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo 1% en la República: B.26.00
En el Exterior: B.26.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

cería en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACIÓN otorga a LA EMPRESA, conforme al Decreto Ley N° 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley N° 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Contrato.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

j) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones.

k) Destinar y mantener disponible en el Hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al cánón de arrendamiento.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley N° 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley N° 81 de 22 de diciembre de

1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recaerán sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporadas al edificio, mobiliario, equipos, enseres y otros efectos tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias; previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Hotel y sus instalaciones.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del impuesto de Inmuebles sobre las mejoras existentes y las adicionales descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, contado a partir de la publicación de este Con-

trato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los impuestos que gravan el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de licencias.

d) Exoneración del pago del impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Hotel.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento por año.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarios, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACIÓN.

b) Los impuestos de licencias comerciales, de licores y cantinas.

c) El impuesto sobre la Renta y el impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

e) El impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con

posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración, a podrán venderse en la República sino das (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculados a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a), b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Órgano Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificada por la Ley No. 81 del 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Órgano Ejecutivo con la cancelación de aque-

llas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento en este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza adicional de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (B.8.927.33). La fianza de TRES MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B.3.300.00) depositadas en la Contraloría General de la República, según Recibo No. 40 del 30 de mayo de 1973 que garantiza el cumplimiento del Contrato No. 59 de 4 de julio de 1973, complementará la garantía de la inversión que por este medio se acuerda y continuará en vigor por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, y subroga en todas sus partes al Contrato No. 59 de 4 de julio de 1973.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que

contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento el establecimiento hotelero amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de MIL DOSCIENTOS VENTIDOS BALBOAS CON OCHENTA CENTAVOS (B.1.222.60) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1987.

Por LA EMPRESA
ADOLFO DOVAL SOMOZA
Cédula No. N-14-634

Por LA NACION
JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS, Panamá, 8 de
septiembre de 1987.

APROBADO:
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PE-
NAL, EMPLAZA A:

JUAN AGUILAR RODRIGUEZ: va-
rán, panameño, unido, con cédula
Nº. 2-72-989, nació el 4 de junio de
1949, hijo de Arcadio Aguilar Sán-
chez y Jacinta Rodríguez de Aguilar,
residente en La Pulida, Vía Tocumen,
Casa Nº. 49, y de consiguiente, noti-

fica el auto de proceder expedido en
su contra y que en su contenido dice
así:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIR-
CUITO Panamá, trece (13) de febrero
de mil novecientos ochenta y uno
(1981).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto la suscrita
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PA-
NAMA, administrando justicia en
nombre de la República y por autori-
dad de la Ley, DECLARA QUE HAY

LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA
contra JUAN AGUILAR RODRIGUEZ,
varón, panameño, unido, conductor,
con cédula Nº 2-72-989, nació el 4 de
junio de 1949, hijo de Arcadio Agui-
lar Sánchez y Jacinta Rodríguez de
Aguilar, residente en La Pulida, Vía
Tocumen Casa Nº. 49, como presunto
infractor de disposiciones contenidas
en el Capítulo I, Título XIII, del Libro
Segundo del Código Penal y DECRETA
SU DETENCION PREVENTIVA.

La defensa del encausado seguirá

a cargo del Licdo. Orlando Alonso Rodríguez conforme a poder que figura a f.32 del expediente.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese
(Fdos) La Juez: Sandra T. Huertas de Icaza, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaron, exceptuándose del presente mandato a los incluidos en el artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio aparecerá como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco -5- días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos -1982-.

LA JUEZ:
Sandra T. Huertas de Icaza

Rosario A. de Jiménez
Secretaria

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que NOMACO CORPORATION S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3.123 del 25 de abril de 1974, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, en el Registro Público del Tomo 1029, Folio 409 y Asiento 116.909B el día 20 de mayo de 1974.

2. Que dicha sociedad acordó su

disolución según consta en la Escritura Pública número 3.136 de 24 de febrero de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 039717, Rollo 20905, Imagen 0087, el día 11 de marzo de 1987

L-292565
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que BIENRADE, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 2899 del catorce (14) de diciembre de 1962, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 447, Folio 549 Asiento 98.317 el día 19 de diciembre de 1962.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 14.407 de 1º de octubre de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 180544, Rollo 19835, Imagen 0136, el día 28 de octubre de 1986

L-246779
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que FIRST COMMERCE SECURITIES INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 3.0008 del 9 de marzo de 1984, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 127139, Rollo 12849, Imagen 0097 el día 15 de marzo de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 17.670 de 25 de noviembre 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Micropelículas (Mercantil) bajo Ficha 127139, Rollo 20122, Imagen 0130, el día 2 de diciembre 1986.

L-248087
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que la sociedad anónima denominada KISHA INVESTMENTS S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 9034 del 14 de septiembre de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 078125, Rollo 6987, Imagen 0134 el día 24 de septiembre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4.180 de 17 de marzo de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 78125, Rollo 21089, Imagen 0084, el día 2 de abril de 1987.

L-287090
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que la sociedad anónima denominada DUCOR INTERNATIONAL INVESTMENTS S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5992 del 22 de mayo de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 131238, Rollo 13319, Imagen 0085 el día 24 de mayo de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4.615 de 25 de marzo de 1987, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 131238, Rollo 21089, Imagen 0078, el día 2 de abril de 1987.

L-287090
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública Nº. 9802 del 10 de julio de 1987, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA.

la sociedad ENERGY CONSERVATION (INTERNATIONAL) INC., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 079811; Rollo: 21945; Imagen 0022 del 22 de julio de 1987.

PANAMA, 4 de agosto de 1987

L-403703

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
25-09-87-1528L

CERTIFICA:

Que la Sociedad Gushodo Offshore, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 070297 Rollo: 005820 Imagen: 0062 desde el veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Que Dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº. 12214 del 07 de septiembre de 1987 de la Notaria Primera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo: 22306 Imagen: 0095 sección de micropelículas (Mercantil) desde el 23 de septiembre de 1987.

Panamá veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete a las 11:12 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADOR

L-403850

Única publicación

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
Aguadulce, Prov. de Coclé
Edicto Público
el Suscrito, Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que MARCOS BARRERA BOTELLO, varón panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, vecino del Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula número ochenta y nueve mil quinientos veintiséis (8-90-526), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de pro-

piedad, por venta seis (6) lotes de terreno municipales, localizados uno adyacentes al otro, en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce.

Los lotes de terreno se describen según el Plano RC- 20-03-3879, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 10 de abril de 1985, el cual se describen como sigue:

LOTE Nº. 1 Con una superficie de MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1.134.58) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Del punto uno al punto dos con rumbo N40°10'E, colinda con Carretera Interamericana y mide 16.90 mts.; del punto dos al punto tres con rumbo N55°27'W, colinda con el lote Nº. 2 y mide 52.80 mts. del punto tres al punto cuatro con rumbo S25°00'W, colinda con servidumbre y mide 29.00 mts.; del punto cuatro al punto uno o punto de partida con rumbo S69°43'E, colinda con MARBABO S.A. y Finca 11.244 y mide 47.80 mts.

LOTE Nº. 2 Con una superficie de MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (1.125.62 mts), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno al punto dos con rumbo N40°10'E, colinda con Carretera Interamericana y mide 18.00 mts; del punto dos al punto tres, con rumbo N50°47'W, colinda con el lote Nº. 3 y mide 58.57 mts.; del punto tres al punto cuatro, con rumbo S25°00'W, colinda con servidumbre y mide 23.00 mts; y del punto cuatro al punto uno o de partida con rumbo S55°27'E, colinda con lote Nº. 1 y mide 52.80 mts.

LOTE Nº. 3 Con una superficie de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SEIS DECIMETROS CUADRADOS (1.174.06 mts), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno al punto dos con rumbo N40°10'E, colinda con Carretera Interamericana y mide 19.00 mts.; del punto dos al punto tres con rumbo N50°26' W colinda con lote Nº. 4 y mide 63.81 mts; del punto tres al punto cuatro con rumbo S25°00'W, colinda con servidumbre y mide 20.00 mts, del punto cuatro al punto uno con rumbo 50°47'E colinda con lote Nº. 2 y mide 58.57 mts.

LOTE Nº. 4 Con una superficie de

MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1.240.19 mts), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno al punto dos con rumbo N40°10'E, colinda con Carretera Interamericana y mide 19.00 mts, del punto dos al punto tres con rumbo N50°57'W, colinda con lotes 5 y 6 y mide 68.79 mts; del punto tres al punto cuatro con rumbo S25°00'W, colinda con servidumbre y mide 19.00 mts. y del punto cuatro al punto uno con rumbo S50°26'E, colinda con lote Nº. 3 y mide 63.81 mts.

LOTE Nº. 5 Con una superficie de MIL VEINTE METROS CON TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (1.020.31 mts), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno al punto dos con rumbo N40°10'E, colinda con Carretera Interamericana y mide 15.00 mts; del punto dos al punto tres con rumbo N29°24'W, colinda con Natividad Vda. de Fuentes y mide 15.70 mts; del punto tres al punto cuatro con rumbo N26°33'W, colinda con Natividad Vda. de Fuentes y mide 30.14 mts; del punto cuatro al punto cinco con rumbo S41°11'W colinda con lote Nº. 6 y mide 33.24 mts. Del punto cinco al punto uno o punto de partida, con rumbo S50°57'E, colinda con lote Nº. 4 y mide 43.00 mts;

LOTE Nº. 6: Con una superficie de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (986.30 mts) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Del punto uno al punto dos, con rumbo S74°33'W, colinda con servidumbre y mide 27.04 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo S25°00'W, colinda con servidumbre y mide 19.00 mts.; del punto tres al punto cuatro, con rumbo S50°57'E, colinda con lote Nº. 4 y mide 25.79 mts.; del punto cuatro al punto cinco con rumbo N41°11'E, colinda con lote Nº. 5 y mide 33.24 mts. y del punto cinco al punto uno o punto de partida con rumbo N26°33'W, colinda con Natividad Vda. de Fuentes y mide 17.50 mts.

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8vo) del Acuerdo Municipal Nº. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n)

oponerse la (s) persona (s) que se encuentra (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente edicto se le suministrarán al interesado, para que los haga publicar en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 27 de julio de 1987

El Alcalde,
(fdo) José del R. Guevara
ADELINA QUIJADA M.
La Secretaria,
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Aguadulce, 10 de septiembre de 1987
ADELINA QUIJADA M.
SECRETARIA

L-426013
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA.
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Yap Chong, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, de esta vecindad y cedula con el número ochocincuenta y tres quinientos cuarenta y uno (8-53-541), ha solicitado a este despacho, título de plena propiedad, por compra, sobre un lote de terreno municipal, ubicado en el Corregimiento de Poen, sin construcción, de tercera categoría y con un área de 500.00 metros cuadrados y linderos siguientes:

Norte: Sucesores de Isabel Stanziola viuda de Arrocha y mide 25.00 mts;

Sur: Elmer Arrocha y mide 25.00 mts. lineales.

Este: Calle 18 Norte y mide 20.00 metros lineales.

Oeste: Fernando Vargas y mide 20.00 metros lineales.

Con base a lo que dispone el Artículo 8º del Acuerdo Municipal N° 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fijación del presente edicto y copia

del mismo se le entrega al interesado para su publicación, por una sola vez en un periódico de circulación nacional, para que en dicho tiempo pueda oponerse la persona que se encuentra afectada en sus derechos con la presente solicitud.

Aguadulce, 4 de enero de 1974

El Alcalde,
(fdo)
Ricardo A. Fernández G.
La Secretaria
(fdo)
Adelina Quijada M.

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de julio de 1987

Adelina Quijada M.
Secretaria de la Alcaldía
Municipal de Aguadulce

L-333757
Única publicación

EDICTO NUMERO (5)
DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987

EL SUSCRITO HONORABLE REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ MODESTO ALVAREZ GU-TIERREZ, AL PUBLICO HACE SABER:

Que la señora EDUVIGIS MARITZA BECERRA, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-319-174 residente en el Corregimiento de Veracruz, Calle Segunda Transversal, Sector N° 4, lote N° 83-A, manzana "W", ha solicitado la adjudicación a este despacho a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Veracruz, Finca 10,350, Toma 318, Folio 362, de la provincia de Panamá, con un área de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (183.85), el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según plano N° 80-59588, aprobada por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.

NORTE: ENCARNACION MORENO (14.92)
SUR: JUAN BECERRA (10.90)
ESTE: JOSE BECERRA (11.69)
OESTE: REYNALDO BECERRA (16.20)

Que en base a lo que establece la

Resolución del 11 de enero de 1985, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por diez (10) días hábiles para que dentro del mismo puedan apersonarse las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregada a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

ANA ISABEL CEDEÑO
Secretaria

L-401130
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA No.5 CAPIRA

EDICTO No.- DRA-141-84

El Suscrito Funcionario Sustanciad-
dor de la Dirección Nacional de Re-
forma Agraria, en la provincia de Pa-
namá, al público,

HACE SABER:

Que el Señor (a) GILBERTO SOLIS, VECINO DEL CORREGIMIENTO DE BETANIA, distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-23-1120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-104-84, la adjudicación a Título Oneroso de 2 hás. 1170.62 metros cuadrados, ubicado en PIEDRAS GORDAS, corregimiento de EL HIGO, distrito de SAN CARLOS, provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CALLEJON
SUR: DOMINGO SANCHEZ RUIZ
ESTE: CAMINO
OESTE: RIO AGALLAL

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la alcaldía del distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en CAPIRA, a los 20 días del mes de septiembre de 1984.
SR. ALGIS BARRIOS
 Funcionario Sustanciador

AMINTA ALMENDRAL C.
 Secretaria Ad - Hoc.

L-403566
 Unica publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Administradora Regional de Ingresos, provincia de Panamá, en funciones de Juez Ejecutor por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A la Señora YOLANDA ALEMAN DE CANFIELD, de generales desconocidas, a fin de valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, provincia de Panamá, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmueble de la finca No.- 16572-A, del tomo 450, folio 448, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Ejecutor de la Administración Regional de Ingresos, provincia de Panamá, hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

DECRETO: Artículo 1670 del Código Judicial.

Licda. GLADYS DE GUERRERO
 Administradora Regional de Ingresos, Prov. de Panamá
 Original firmado
FELIPA FLASHY
 Secretaria Ad. Hoc.

COMPRAVENTAS:

Yo, Ulises Quintero S., con cédula 8-150-777 vendo local ubicado en La Palma, Distrito de Las Tablas, denominado Jardín Central, al señor Víctor Vergara con cédula 7-69-2748

(1a. Publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público en General que la sociedad denominada "MERCADITO ANAPOLIS, S.A.", vende al Sr. Chang Yu Lie con cédula de identidad personal Nº PE-9-2080 el establecimiento comercial denominado "MERCADITO ANAPOLIS", ubicada en la calle del I.P.A., local H3 y H4, ciudad de Panamá, amparada bajo Licencia Comercial Tipo "B", Nº 12,740 de 10 de febrero de 1977.

Atentamente,
 Severino Osorio Aguilar
 Representante Legal
 Céd. B-151-922

L-314274

2a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No.- 10,231 de 30 de septiembre de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominada ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA HERMANOS BARRIOS, ubicada en Samaria, sector No.-3, casa No.-79, distrito de San Miguelito, al Señor SCHIKAIN SOLIS LIAO.

Panamá, 30 de septiembre de 1987.

RUBEN BARRIOS BATISTA
 Céd. No.-7-64-130

L-401254

(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "OPEN SEA", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante legal de la Sociedad INVADER INTERNACIONAL, S.A.,

Señor DANIEL TAWACHI ABADI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado o hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "OPEN SEA", promovida en su contra por la sociedad VIDA PANAMA, S.A., a través de sus apoderados especiales LUQUE, CORONELL y ASOCIADOS.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de mayo de 1987 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado
 Licda. Adela Del C. López M.
 Asesora Legal

LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.
 Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA
 Secretaria Ad - Hoc.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
 DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
 Es Copia auténtica de su original
 Panamá, 25 de septiembre de 1987

Original firmado
 Licda. Kaliopa Tsirnagianis de Arjona

(L-4011281)

(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "COLNAGO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad NISORAL, S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "COLNAGO", propuesto por la sociedad denominada ERNESTO COLNAGO, a través de sus gestores oficiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ y ALEMAN.

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro del término co-

respondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de septiembre de 1987 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
Licda. ADELA DEL C. LOPEZ M.
ASESORA LEGAL
LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSA-
RIO
Secretaria Ad - Hoc.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 11 de septiembre de 1987
Licda. KALIOPE T. DE ARJONA
Directora de Asesoría Legal

L-401192
(2a. Publicación)

REMATES:

AVISO DE REMATE

RICARDO SALDAÑA, Secretario dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de RUBEN DARIO TORRES, portador de la cédula de identidad personal N° 2-69-711, Y OTROS, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra RUBEN DARIO TORRES, se ha señalado el día quince (15) de octubre de 1987, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el Remate de los Bienes Muebles Hipotecados de Propiedad del demandado, los cuales se describen a continuación:

UN (1) CUARTO FRIO, Marca Master Cold (Igleo), con capacidad de 94.5 pies cúbicos, Modelo IC3-45, con Dimensiones de: cinco (5) pies de ancho, por cuatro (4) pies de alto, con acabado de Aluminio Martillado e interior de Aluminio, con piso galvanizado, Aislamiento de tres (3) pulgadas de Polystyrene, Puerta con junta magnética y cierre automático, con su equipo de 1/3 HP., Serie N° 4598. Avaluada en B/4.100.00.

UNA (1) PESA, Marca Detecto Usa, con su Plato. Avaluada en B/180.00.

UN (1) FREGADOR de Acero Inoxidable, de tres (3) pozos y dos (2) escurridores. Avaluada en B/95.00.

UN (1) Automóvil Panel Chico, Marca Daihatsu, Tipo S84LVBK, Año 1987, Motor N° 1517017, Color Rojo, Tapizado en Vinil, de cinco (5) puertas, cuatro (4) Velocidades, Matrícula N° 8C-1506/87. Avaluada en B/2.500.00. (Este auto sufrió un accidente).

Servirá de Base para el Remate la suma de SEIS MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/6.875.00), suma que equivale al total del Avalúo dado a los Bienes por los peritos.

Se aceptarán posturas por separado, de cada uno de los bienes, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes del avalúo dado a cada bien.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previa-

mente en la Secretaría del Tribunal del diez por ciento (10%) de la Base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá. (Artículo 1739 del Código Judicial).

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el Remate, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente, se esocharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, Orgánica del Banco Nacional de Panamá: "En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de septiembre de 1987, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RICARDO SALDAÑA
Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 30/9/ de 1987
RICARDO SALDAÑA
El Secretario

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE ALMIRANTE, en ejercicio del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo en mi delegada, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 1975, por este medio:

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor ROGER RODRIGUEZ SUIRA, para que dentro del término de diez (10)

días de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE ALMIRANTE.

Se advierte al emplazado

que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se seguirá todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copias del mismo se

remiten para su publicación.

(Fdo)
FERNANDO MOJICA
El Juez Ejecutor
(Fdo)
DENYS DE CABALLERO
La Secretaria
BANCO NACIONAL DE PANAMA
CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
David, 29 de septiembre de 1987
DENYS DE CABALLERO
La Secretaria